



Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-46/2025

**ACUERDO
ABSTENCIÓN DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

Zapopan, Jalisco; a 27 veintisiete de noviembre de 2025 dos mil veinticinco.

Visto el contenido del oficio O.I.C./634/11/2025, recibido por esta Autoridad Substanciadora y Resolutora el día 25 veinticinco de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, por medio del cual, el abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, remitió el "Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa" emitido dentro del expediente de investigación bajo número **I-55/2024**, así como el expediente que fuera integrado con motivo de la presunta falta administrativa atribuido a la ciudadana **N1-ELIMINADO 1** presuntamente cometidas con motivo al cargo que ostenta en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, específicamente, por no haber presentado dentro del plazo de ley, la declaración de situación patrimonial y de intereses de fin conclusión, con motivo al término de su encargo como **N2-ELIMINADO 60** en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Zapopan, toda vez que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 fracción III de la Ley en comento, debió presentarla dentro de los sesenta días subsiguientes al día 16 dieciséis de abril de 2024 dos mil veinticuatro, fecha en la cual causó baja; situación que no aconteció, no obstante la obligación inherente a ésta en razón al cargo que desempeñaba al interior de este Organismo. Siendo imperante señalar que, en referencia a la citada obligación, la presunta responsable cumplió con la misma, el día 14 catorce de abril de 2025 dos mil veinticinco, conforme se señaló en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y en el que se dio cuenta de la presentación; incumpliendo con ello el dispositivo normativo invocado con antelación; situación que hace patente la presunción de la irregularidad denunciada por la autoridad investigadora; irregularidad que encuadra en lo dispuesto por la fracción IV del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Es en el anterior contexto que resulta indefectible el señalar lo que al respecto dispone el artículo 101 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra reza:

"Artículo 101. Las autoridades substanciadoras, o en su caso, las resolutoras se abstendrán de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa previsto en esta Ley o de imponer sanciones administrativas a un servidor público, según sea el caso, cuando de las investigaciones practicadas o derivado de la valoración de las pruebas aportadas en el procedimiento referido, adviertan que no existe daño ni perjuicio a la Hacienda Pública

Gobierno de Zapopan

HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN
Avenida Corona No. 900
Cód. Postal: C.P. 45100
Tel. 33 3533 0700
Calle Real y Calle 2da
Zapopan Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Dr. José Farfán No. 563
Calle 1 de los Batallas
C.P. 45107
Tel. 33 3566 0700, Ext. 3900 y 3100

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Sur No. 3007
C. P. 45100, Col. Los Ángeles
Tel. 33 3533 9407 y 3322 34 4800, ext. 3000

CRUZ VERDE GENERAL ESPAD
Las Cañales No. 150
Calle Central, Zapopan
C.P. 45100
Tel. 33 3533 1500

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE
Calle de las Flores No. 321
Calle Villa de Guadalupe, C. P. 45100
Tel. 33 3533 4100

CRUZ VERDE SANTELUCCIA
Joaquín Pérez No. 295
Calle 5 de mayo de los Charcos
C. P. 45100, Tel. 33 3533 8329
33 3534 9721

CRUZ VERDE NIÑA EVA
Calle Real y Calle 1 de los Charcos
Av. 2 de abril y Calle Real
C.P. 45100, Zapopan, Jalisco
Tel. 33 3533 4000

Correo electrónico:
seccionoperativa@saludzapopan.gob.mx
Página web:
www.saludzapopan.gob.mx



Estado de
Zacatecas

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-46/2025

Federal, local o municipal, o al patrimonio de los entes públicos y que se actualiza alguna de las siguientes hipótesis:

I. Que la actuación del servidor público, en la atención, trámite o resolución de asuntos a su cargo, esté referida a una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, en la que válidamente puedan sustentarse diversas soluciones, siempre que la conducta o abstención no constituya una desviación a la legalidad y obren constancias de los elementos que tomó en cuenta el Servidor Público en la decisión que adoptó, o

II. Que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, se hubieren producido, desaparecieron. (Sic).

En ese tenor y placa la potestad de esta autoridad substanciadora y resolutora para ordenarse de iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa, cuando de la valoración de las pruebas y de los resultados de la investigación, no se advierta daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o al patrimonio de este Organismo, así como al hecho de que se actualice alguna de las hipótesis que enmarca dicho numeral, como lo es, que la omisión de la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo inicial, fue subsanada de manera voluntaria, es que se tiene a bien **RESOLVER**: - - - - -

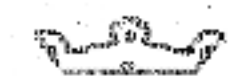
- - - **PRIMERO.** - Tener por recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, así como el expediente del cual se dio cuenta en párrafos que antecede; expediente relativo a la presunta falta administrativa atribuible a la servidora pública **N3-ELIMINADO 1** quien ostentó el cargo de **N4-ELIMINADO 60** con adscripción al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zacatecas.

- - - **SEGUNDO.** - Apertura un expediente con el propósito de que la documentación recepcionada en el presente, así como la demás que se genere y/o sea remitida, sea agregada al mismo; haciéndose constar que en concordancia al registro que se lleva en el Órgano de Control, el expediente de cuenta quedó registrado bajo número de expediente **PRA-46/2025**.

- - - **TERCERO.** - En apego y con fundamento en el artículo 101 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que esta autoridad substanciadora se **ABSTIENE DE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** prevista en el arábigo 208 del ordenamiento legal invocado con antelación, en contra de la **ciudadana N5-ELIMINADO 1** en razón a las siguientes consideraciones: 1.-

Que de las constancias agregadas al expediente de cuenta, se advierte que la omisión en la presentación de la declaración de patrimonial y de intereses

- GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**
- PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**
San Felipe 100
C.P. Centro, C.A. 9800
Tel. 01 52 562 2100
Dirección Municipal
Zacatecas, Zacatecas
- CRUZ VERDE MONTE**
Calle 18 de Marzo 100
C.P. Villahermosa, Campeche
C.R. 2401
Tel. 01 52 999 2100
- CRUZ VERDE SAN JUAN**
Calle 18 de Marzo 100
C.P. Villahermosa, Campeche
Tel. 01 52 999 2100
- CRUZ VERDE FEDERALISTAS**
Calle 18 de Marzo 100
C.P. Villahermosa, Campeche
Tel. 01 52 999 2100
- CRUZ VERDE VILLA GUADALUPE**
Calle 18 de Marzo 100
C.P. Villahermosa, Campeche
Tel. 01 52 999 2100
- CRUZ VERDE SANTALUCÍA**
Calle 18 de Marzo 100
C.P. Villahermosa, Campeche
C.R. 2401
Tel. 01 52 999 2100
- CRUZ VERDE NIÑA LINA**
Calle 18 de Marzo 100
C.P. Villahermosa, Campeche
C.R. 2401
Tel. 01 52 999 2100





Salud
Zapopan

O.P.D. "S.S.M.Z."
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ÁREA SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA

Expediente: PRA-46/2025

de tipo inicial, fue subsanada previo a la remisión del asunto en cuestión al autoridad substanciadora y resolutora del Órgano Interno de Control; y 2.- A que no existe al momento en que se remite el Informe de Presunta Responsabilidad, daño ni perjuicio a la Hacienda Pública local o a patrimonio de Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

--- CUARTO. - Remítase copia de la presente determinación al abogado Ricardo Benjamín De Aquino Medina, en su carácter de Autoridad Investigadora, para que tenga conocimiento en los términos que se dictó el mismo; al igual, para informarle que dé así estimarlo pertinente, podrá **impugnar la presente resolución** en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que le sea notificada la misma, **mediante el recurso de Inconformidad**, en apego a lo dispuesto por los numerales 102 y 103 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

--- Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, **Autoridad Substanciadora y Resolutora** de Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 05 seis de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, realizada a través del oficio O.I.C./056/11/2024.



Gobierno de
Jalisco

HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Avenida Comandante 500
Col. Centro, CP 45100
Tel: 33 3600 2499
Calle de los Hornos 114
Zapopan, Jalisco

CRUZ VERDE NORTE
Ejido Real No. 200
Col. Jardines de los Señores
CP 45100
Tel: 33 3600 2400 ext. 1970/1971

CRUZ VERDE SUR
Cruz de Santa Rosa
Col. Jardines de los Señores
Tel: 33 3600 2400 ext. 1970/1971

CRUZ VERDE MEDIANERA
Cajón Quintero No. 200
Col. Jardines de los Señores
CP 45100
Tel: 33 3600 2400

CRUZ VERDE VILLA
Ejido Jardines
Comandante Salazar No. 100
Col. Jardines de los Señores, CP 45100
Tel: 33 3600 2400

CRUZ VERDE SANTANUEVA
Avenida El Progreso No. 200
Col. Santa María de los Cuernavaca
CP 45100, Tel: 33 3600 2400 y
33 3600 6000

CRUZ VERDE EL NARANJO
Cajón de los Hornos No. 100
Cajón de los Hornos No. 100
CP 45100, Zapopan, Jalisco
Tel: 33 3600 2400

En el presente el Naranjo
está administrado por el Hospital General de
Zapopan
www.saludjalisco.gob.mx


SAMUEL HUMBERTO LÓPEZ SAHAGÚN
SERVICIO DE SALUD
MUNICIPIO DE ZAPOPAN
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD SUBSTANCIADORA
Y RESOLUTORA



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."